



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"**

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2024230790100156E**

Mediante radicado No. 20244700138422 del 26 de octubre de 2024, el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, actuando como apoderado¹ del señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, en calidad de representante legal de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDISERVIR** identificada con Nit. 890.505.363-6, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"ZARAGOZA"** a favor del predio denominado **"LT ZARAGOZA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, con una extensión superficial de **72,6861 ha**, ubicado en el municipio de Rio de Oro, del departamento del Cesar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, verificado el 30 de abril de 2026, en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, sin encontrar anotaciones adicionales.

¹ Conforme poder otorgado 16 de septiembre de 2024, en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Ocaña.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 326 del 18 de diciembre de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ZARAGOZA**", a favor del predio denominado "**LT ZARAGOZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, ubicado en el municipio de Rio de Oro, departamento de Cesar, solicitado por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, actuando como apoderado del señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR**, identificada con Nit. 890.505.363-6.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 23 de diciembre de 2024, al señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, actuando como apoderado del señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.242, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR**, identificada con Nit. 890.505.363-6, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones info@proyectoprimates.org.

Que dentro del Auto No. 326 del 18 de diciembre de 2024, en su Artículo Segundo se requirió al señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, actuando como apoderado del señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR**, identificada con Nit. 890.505.363-6:

Artículo 2. Requerir al señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de Representante Legal (o quien haga sus veces) de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, actuando como apoderado del señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR**, identificada con Nit. 890.505.363-6, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"**

1. Acta de asamblea actual por parte los socios de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR** identificada con Nit. 890.505.363-6, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC "ZARAGOZA", a favor del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, con una extensión superficial de **72ha 6861m²**, ubicado en el municipio de Rio de Oro, del departamento del Cesar, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, debidamente firmada.
2. Escritura 516 DEL 23-09-1954 Notaría única de Ocaña
3. Escritura 557 DEL 26-09-1963 Notaría única de Ocaña
4. Ajustar el área de la información cartográfica allegada (shape) respecto de la zonificación del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, ubicado en el municipio de Rio de Oro, del departamento del Cesar, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la zonificación allegada excede el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro.

²La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

Posteriormente, mediante radicado No. 20254700012982 del 30 de enero de 2025, el solicitante remitió la documentación dando cumplimiento con lo requerido en el Auto de Inicio No. 326 del 18 de diciembre de 2024, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Rio de Oro, el 22 de octubre de 2025 y desfijado el 06 de noviembre de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700136152 del 18 de noviembre de 2025, y en la Corporación Autónoma Regional del César – CORPOCESAR- fijado el 27 de febrero de 2025 y desfijado el 13 de marzo 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700031612 del 19 de marzo de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

se Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539 y emitió Concepto Técnico No. **20252300003206 del 23 de diciembre de 2025**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREDIO EN PROCESO DE
REGISTRO

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio denominado "LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539 se encuentra ubicado en zona rural de la vereda Río de Oro del municipio de Río de Oro del departamento de Cesar. En la tabla 1 se presentan las coordenadas máximas y mínimas donde se encuentra ubicado el predio objeto de registro

Tabla 1. Coordenadas extremas del predio denominado LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539 que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA"

Coordenadas	Latitud	Longitud
Norte	8°14'31,153"N	73°24'54,706"W
Este	8°14'1,752"N	73°24'30,9"W
Sur	8°13'59,683"N	73°24'31,988"W
Oeste	8°14'15,983"N	73°25'12,236"W

Fuente: verificación cartográfica realizada por GTEA

Linderos

De acuerdo con lo consultado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539 con cedula catastral No 00040000000200640000000000 bajo el cual se encuentra inscrito el predio denominado "LT Zaragoza" que se encuentra en trámite de registro como RNSC "ZARAGOZA" se describen los siguientes linderos:

"... DESDE UNA MOJONADURA DE PIEDRAS PUESTA AL INTENTO EN LA CORDILLERA DE ZARAGOZA FRENTE A LA COSA DE JOSE QUINTANA, DE AQUI A UNA CUADRA POCO MAS O MENOS DE TRAVESIA A DAR A LA HOYADA DE AQUI A DAR AL COGEDERO DE AGUA DE ZARAGOZA, HOYADA ABAJO A DAR A LA QUEBRADA DE CACHIRI; ESTA ARRIBA A DAR A LA CORDILLERA; POR ESTA ABAJO A DAR AL PUNTO QUE SE FIJO COMO PRIMER LINDERO ..."

1.2 Área

De acuerdo con la información consultada en el Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliario No 196-50539 bajo el cual está inscrito el predio denominado "LT Zaragoza", cuenta con una extensión de 72,6861 ha. Siendo el área a registrar menor que lo descrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

Tabla 2. Área descrita en el Certificado de Tradición y Libertad y el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
-------------------	---------------------------------	---------------------	--



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

LT Zaragoza	196-50539	72, 6861	56,7501
Total, área			56,7501

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Durante la visita técnica realizada al predio denominado "LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, se evidenció la presencia de una muestra de ecosistema natural de Bosque húmedo premontano (bh-pm) conformado por coberturas de bosque denso de tierra firme y bosque ripario.

El ecosistema natural se localiza sobre la parte suroriental del predio objeto de registro, se caracteriza por presentar un rango altitudinal entre los 1600 y los 1689 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m) presenta una estratificación vertical definida, con un estrato arbóreo conformado por especies de alto porte, en su estrato medio se observan principalmente especies epifitas, algunas arbóreas y arbustivas en diferentes estados sucesionales, sobre su estrato bajo son representativas las especies de la familia Polipodiácea (helechos) la familia Araceae y también se observan varias especies en estados juveniles de la familia Arecaceae (palmas)

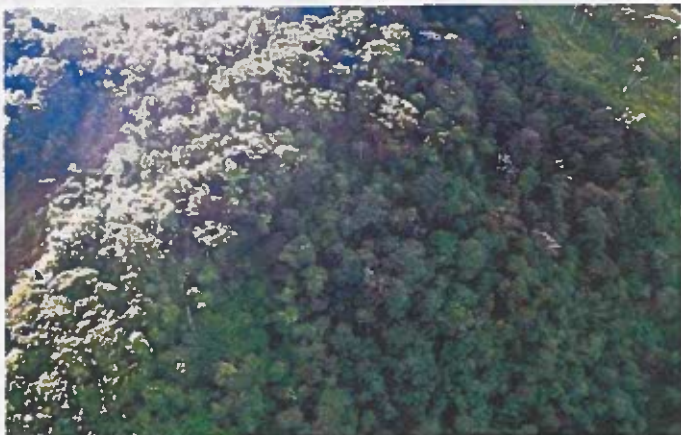


Figura 1. Muestra de ecosistema natural - Bosque húmedo premontano (bh-pm) presente en el predio "LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539. Fuente: visita técnica realizada por PNNC el 12 de agosto del 2025



Figura 2. Muestra de ecosistema natural - Bosque húmedo premontano (bh-pm) presente en el predio "LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539. Fuente: visita técnica realizada por PNNC el 12 de agosto del 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

agosto del 2025

2. FLORA

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica, así como la información suministrada por la Cooperativa Especializada de ahorro y Crédito - CREDISERVIR mediante la reseña descriptiva de radicado No. 20244700138422 del 26/10/2024, la flora representativa presente en el predio "LT Zaragoza" objeto de registro como RNSC corresponde principalmente a especies tales como; el barbatusco (*Erythrina* cf), arrayán, rampacho (*Clusia* sp), platanillo (*Heliconia* sp), y algunos cedros (*Cedrela* sp). Adicionalmente, se observan varias especies de epifitas de la familia bromeliaceae y la familia Orchidaceae. Otro grupo significativo son los Helechos de la familia Polypodiaceae y los helechos arbóreos pertenecientes a la familia Cyatheaceae.



Figura 3. Flora presente en el predio "LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539. Fuente: visita técnica realizada por PNNC el 12 de agosto del 2025

A continuación, se presenta un listado de especies reportadas para el área, registradas en el portal Global Biodiversity Information Facility (GBIF, 2024)⁵

⁵ Información suministrada por el propietario mediante radicado No. 20244700138422 del 26/10/2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

Tabla 3. Flora reportada para el área objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA"

CLASE	FAMILIA	ESPECIE
Liliopsida	Astroemeraceae	Bomarea pauciflora
	Orchidaceae	Cyrtochilum revolutum
		Lepanthes wegeneri
		Masdevallia picturata
		Mexillaria pulla
		Miltoniopsis phalaenopsis
		Oncidium hastulatum
		Oncidium nobile
Lycopodiopsida	Lycopodiaceae	Restrepia nitiorhyncha
	Selaginellaceae	Phlegmarium serpentiformis
Magnoliopsida	Acanthaceae	Selaginella mollis
		Odontonema rutilans
		Stenostephanus cyaneus
		Stenostephanus diversicolor
	Asteraceae	Stenostephanus macrochilus
		Alloispermum insuetum
	Cactaceae	Lepidoplos canescens
	Campanulaceae	Rhipsalis beccifera
		Centropogon granulatus
		Siphocampylus brevipedicellatus
	Euphorbiaceae	Siphocampylus lindleyi
	Gentianaceae	Mabea montana
	Lamiaceae	Chelonanthus alatus
		Salvia camarifolia
	Malpighiaceae	Vitex compressa
	Melastomataceae	Byrsonima hypoleuca
		Acotis purpurascens
		Chaetogastra longifolia
		Graffenrieda conostegioides
		Meriania grandidens
		Meriania haemantha
		Miconia dodecandra
		Miconia minutiflora
		Miconia rufescens
		Miconia stenostachya
	Myrtaceae	Eugenia biflora
	Passifloraceae	Passiflora grandis
		Passiflora kalbreyeri
		Passiflora lindeniana
		Passiflora mixta
		Passiflora rugosa
		Passiflora sphaerocarpa
	Phyllanthaceae	Phyllanthus acuminatus
	Polygalaceae	Securidaca schlimi
	Primulaceae	Ardisia revoluta
		Myrsine coriacea
		Myrsine latifolia
	Rubiaceae	Coutarea hexandra
		Palicourea schlimi
		Pogonopus tubulosus
Magnoliopsida	Salicaceae	Casearia combaymensis
	Solanaceae	Solanum americanum
	Styracaceae	Solanum laevigatum
	Urticaceae	Styrax microphyllus
	Verbenaceae	Pilea latifolia
Polypodiopsida	Aspleniaceae	Lippia americana
		Asplenium extensum
	Polypodiaceae	Asplenium theaiferum
		Peduma consimilis
		Peduma curvans
		Serpocaulon wagneri



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

Fuente: información suministrada por el propietario mediante radicado No. 20244700138422 del 26/10/2024 en el marco de la solicitud del registro del predio LT Zaragoza" con FMI No. 196-50539 como RNSC

2.1 FAUNA

Según los datos suministrados por la Cooperativa Especializada de ahorro y Crédito – CREDISERVIR mediante radicado No. 20244700138422 del 26/10/2024 se tiene un reporte de los siguientes grupos biológicos presentes en el área objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA" y su zona de influencia.

Mamíferos:

Dentro de los mamíferos más representativos en la región se encuentran el mono aullador (*Alouatta seniculus*), el capuchino de frente blanca (*Cebus versicolor*) especie endémica de Colombia y clasificada En peligro (**EN**) de acuerdo con la lista roja de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza (IUCN)⁶, el mono nocturno (*Aotus griseimembra*) esta última en clasificación Vulnerable (**VU**) según la (IUCN)⁷. Otras especies de mamíferos representativas en el área son la tinaja (*Cuniculus taczanowskii*), el oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), el ñeque (*Dasyprocta punctata*) y la fara (*Didelphis marsupialis*). Dentro de la familia Felidae se pueden identificar, el puma (*Puma concolor*) y el tigrillo (*Leopardus pardalis*).

Reptiles:

Para el grupo de reptiles se han identificado dos especies, la serpiente coral de Santander (*Micrurus sangilensis*) de la familia Elapidae y la culebra lechosa negra (*Lampropeltis micropholis*) perteneciente a la familia Colubridae

Avifauna:

Las aves son uno de los grupos biológicos con mayor diversidad y abundancia para el área objeto de registro y su zona de influencia, algunas de estas especies se relacionan en la tabla 4.

Tabla 4. Especies de aves reportadas para los predios objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO"

⁶ indefinido. 2021. *Cebus versicolor*. Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN 2021: e.T39952A81282279. <https://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2021-1.RLTS.T39952A81282279.es>. Accedido el 9 de diciembre de 2025.

⁷ A., Urbani, B. y Mittermeier, RA 2021. *Aotus griseimembra* (versión modificada de la evaluación de 2019). Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN 2021: e.T1807A190452803. <https://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2021-1.RLTS.T1807A190452803.en>. Consultado el 9 de diciembre de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

CLASE	FAMILIA	ESPECIE
Aves	Accipitridae	Accipiter striatus
		Buteo albicaudatus
		Buteo brachyurus
		Buteo nidius
		Buteo platypterus
		Buteogallus meridionalis
		Chondrohierax uncinatus
		Elenoides forficatus
		Ictinia plumbea
		Leptodon cayenensis
		Rupornis magnirostris
		Spizaetus ornatus
		Spizaetus tyrannus
	Alcedinidae	Megasceryle torquata
	Anatidae	Dendrocygna autumnalis
	Apodidae	Aeronauts montivagus
		Chaetura cineriventris
		Chaetura spinicaudus
		Panyptila cayenensis
		Streptoprocne rutila
		Streptoprocne zonaris
	Ardeidae	Ardea alba
		Ardea cocoi
		Bubulcus ibis
		Butorides striata
		Egretta caerulea
		Piherodius pileatus
	Buconidae	Malacoptila mystacalis
	Caprimulgidae	Antrostomus rufus
		Lurocelis rufiventris
		Nyctidromus albicollis
		Systellura longirostris
	Cardinalidae	Habia rubica
		Pheucticus ludovicianus
		Piranga flava
		Piranga leucoptera
		Piranga rubra
	Cathartidae	Cathartes aura
		Cathartes burrovianus
		Coragyps atratus
		Sarcorampus papa
	Charadriidae	Vanellus chilensis



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

Aves	Columbidae	<i>Claravis pretiosa</i>
		<i>Columba livia</i>
		<i>Columbina passerina</i>
		<i>Columbina talpacoti</i>
		<i>Geotrygon montana</i>
		<i>Leptotila verreauxi</i>
		<i>Patagioenas cayennensis</i>
		<i>Patagioenas fasciata</i>
		<i>Patagioenas plumbea</i>
		<i>Patagioenas speciosa</i>
		<i>Patagioenas subvinacea</i>
		<i>Zenaidura macroura</i>
	Corvidae	<i>Zenaidura macroura</i>
		<i>Zenaidura macroura</i>
	Columbidae	<i>Cyanocorax yncas</i>
		<i>Cyanocorax yncas</i>
		<i>Pachyrhamphus albogriseus</i>
		<i>Pachyrhamphus cinnamomeus</i>
		<i>Pachyrhamphus polychropterus</i>
		<i>Pachyrhamphus rufus</i>
		<i>Pipreola aureopectus</i>
		<i>Pipreola erythrina</i>
		<i>Pyroderus scutatus</i>
		<i>Schiffornis turdina</i>
	Cracidae	<i>Tityra semifasciata</i>
		<i>Ortalis columbiana</i>
		<i>Ortalis ruficauda</i>
		<i>Penelope argyrotis</i>
	Cuculidae	<i>Penelope montagnii</i>
		<i>Penelope purpurascens</i>
		<i>Coccyzus pumilus</i>
		<i>Crotophaga ani</i>
		<i>Crotophaga major</i>
		<i>Crotophaga sulcirostris</i>
	Falconidae	<i>Piaya cayana</i>
		<i>Tapera naevia</i>
		<i>Ceracara plencus</i>
		<i>Falco rufigularis</i>
		<i>Falco sparverius</i>
	Fringillidae	<i>Herpetotheres cachinnans</i>
		<i>Microstrus ruficollis</i>
		<i>Chlorophonia cyanea</i>
		<i>Chlorophonia pyrrhophrys</i>
		<i>Euphonia cyanocephala</i>
		<i>Euphonia lanirostris</i>
		<i>Euphonia trinitatis</i>
		<i>Euphonia xanthogaster</i>
		<i>Spinus psaltria</i>
		<i>Spinus spinascens</i>
		<i>Spinus xanthogastrus</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

Aves	Furnariidae	Anabacerthia striatocollis
		Automolus ochroleucus
		Campylorhamphus trochilrostris
		Certhiaxis cinnamomeus
		Dendrocincia fuliginosa
		Lepidocolaptes leucymiger
		Lepidocolaptes souleyetii
		Premnoplex brunneus
		Sittasomus griseicapillus
		Synallaxis albescent
		Synallaxis azarae
		Synallaxis cinnamomea
		Synallaxis unirufa
		Syndactyla subalaris
		Xenops minutus
		Xenops rufilans
		Xiphorhynchus picus
		Xiphorhynchus susurrans
		Xiphorhynchus triangularis
	Galbulidae	Galbula ruficauda
	Grallariidae	Grallaria ruficapilla
		Grallaria rufula
	Hirundinidae	Hirundo rustica
		Neochelidon tibialis
		Notiochelidon cyanoleuca
		Petrochelidon pyrrhonota
		Progne chalybea
		Progne tapera
		Stelgidopteryx ruficollis
		Amblycercus holosericeus
		Cecicus chrysanotus
		Chrysomus icterocephalus
	Icteridae	Icterus auricapillus
		Icterus chrysater
		Icterus galbula
		Icterus icterus
		Icterus nigrogularis
		Icterus spurius
		Molothrus bonariensis
		Molothrus oryzivorus
		Psarocolius angustifrons
		Psarocolius decumanus
		Quiscalus lugubris
		Sturnella magna
	Jacaniidae	Jacana jacana
	Mimidae	Mimus gilvus
	Momotidae	Momotus aequatorialis
		Momotus subrufescens
	Nyctibiidae	Nyctibius griseus
	Odontophoridae	Colinus cristatus
		Odontophorus atrifrons
		Odontophorus strophium



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 105 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

Aves	Parulidae	<i>Basileuterus culicivorus</i>	
		<i>Basileuterus rufifrons</i>	
		<i>Basileuterus tristriatus</i>	
		<i>Cardellina canadensis</i>	
		<i>Geothlypis aequinoctialis</i>	
		<i>Geothlypis philadelphia</i>	
		<i>Leiothlypis peregrina</i>	
		<i>Miniotilta varia</i>	
		<i>Myioborus miniatus</i>	
		<i>Myiothlypis cinereicollis</i>	
		<i>Myiothlypis coronata</i>	
		<i>Myiothlypis fulvicauda</i>	
		<i>Parkesia motacilla</i>	
		<i>Parkesia noveboracensis</i>	
		<i>Protonotaria citrea</i>	
		<i>Setophaga castanea</i>	
		<i>Setophaga cerulea</i>	
		<i>Setophaga fusca</i>	
	<i>Setophaga pitayumi</i>		
	<i>Setophaga ruticilla</i>		
	<i>Vermivora chrysoptera</i>		
	Passerellidae	<i>Arremon assimilis</i>	
		<i>Arremon atricapillus</i>	
		<i>Arremon aurantirostris</i>	
		<i>Arremon brunneinucha</i>	
		<i>Arremon perjanus</i>	
		<i>Arremon schlegelii</i>	
		<i>Arremonops conirostris</i>	
		<i>Atlapetes albinucha</i>	
		<i>Atlapetes albifrenatus</i>	
		<i>Atlapetes latinuchus</i>	
		<i>Atlapetes pallidinucha</i>	
		<i>Atlapetes semirufus</i>	
		<i>Chlorospingus flavopectus</i>	
		<i>Zonotrichia capensis</i>	
		Phalacrocoracidae	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>
		Picidae	<i>Colaptes rivoli</i>
			<i>Colaptes rubiginosus</i>
			<i>Dryocopus lineatus</i>
	<i>Leuconotopicus fumigatus</i>		
	<i>Melanerpes rubricapillus</i>		
	<i>Picumnus olivaceus</i>		
	Pipridae	<i>Veniliornis kirkii</i>	
<i>Chiroxipha lanceolata</i>			
<i>Corapipo leucorhoa</i>			
Polyptilidae	<i>Manacus manacus</i>		
	<i>Ramphocaenus melanurus</i>		



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

Aves	Psittacidae	Amazona farinosa
		Amazona ochrocephala
		Aratinga wegleri
		Bohorchynchus lineola
		Brotogeris jugularis
		Forpus conspicillatus
	Rallidae	Pionus menstruus
		Aramides cajaneae
	Ramphastidae	Aulacorhynchus albivitta
		Aulacorhynchus haematopygus
	Strigidae	Megascops choliba
		Pseudoscops clamator
		Strix virgata
		Cercomacra nigricans
	Thamnophiidae	Chytocantes alioi
		Drymophila caudata
		Drymophila kagesi
		Dysithamnus mentalis
		Formicivora intermedia
		Hafferia immaculata
		Myrmeciza longipes
		Myrmotherula schisticolor
		Sakesphorus canadensis
		Teraba major
		Thamnophilus dolatus
		Thamnophilus multistriatus
	Thraupidae	Asemospiza fuliginosa
		Asemospiza obscura
		Chlorophanes spiza
		Cnemoscopus rubrirostris
		Coereba flaveola
		Cyanerpes caeruleus
		Cyanerpes cyaneus
		Dacnis cayana
		Dacnis lineata
		Diglossa albilatera
		Diglossa cyanea
		Diglossa sittoides
		Dubusia taeniata
		Eucometis penicillata
		Hemithraupis flavicollis
		Iridosornis rufivertex
		Ixothraupis guttata
		Loriolus luctuosus
		Melanospiza bicolor
		Pipraeidea melanonota
		Ramphocelus dimidiatus
		Ramphocelus flamigerus
		Saltator maximus
		Saltator olivaceus
		Saltator striatipectus



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

Aves	Thresidornithidae	Phimosus infuscatus
	Tinamidae	Crypturellus soui
	Trochilidae	Adelomyia melanogenys
		Agelaiocercus kingii
		Amazilia tzacati
		Anthracoceros nigricollis
		Campylopterus falcatus
		Ceetocercus heliodor
		Ceetocercus jourdeni
		Ceetocercus mulsant
		Chalybura buffonii
		Chlorestes julie
		Chlorostilbon gibsoni
		Chlorostilbon poortmani
		Chlorostilbon stannurus
		Chrysolampis mosquitos
		Chrysornis goudoti
		Coeligena coeligena
		Coeligena prunellei
		Colibri coruscans
		Colibri cyanotus
		Colibri delphinae
		Eriocnemis vestita
		Eutoxeres aquila
		Florisuga mellivora
		Glaucidium hirsutum
	Troglodytidae	Campylorhynchus griseus
		Centropus leucotis
		Cypselorhynchus phaeocephalus
		Henicorhina leucophrys
		Henicorhina leucosticta
		Microcerculus marginatus
		Pheugopedius fasciatoventris
		Pheugopedius genibarbis
		Pheugopedius mystecalis
		Pheugopedius rufus
	Trogonidae	Thryophilus rufellus
		Troglodytes aedon
	Turdidae	Trogon collaris
		Catherus aurantirostris
		Catherus fuscater
		Catherus fuscescens
		Catherus minimus
		Catherus ustulatus
		Myadestes ralloides
		Turdus albicollis
		Turdus flavipes
		Turdus fulviventeris
		Turdus fuscater
		Turdus grayi
		Turdus ignobilis
		Turdus leucomelas
		Turdus nudigenis
		Turdus obsolatus
		Turdus serranus



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

Aves	Tyrannidae	<i>Arundinicola leucocephala</i>
		<i>Atalotriccus pilaris</i>
		<i>Attila speciosus</i>
		<i>Campylorhynchus obsoletus</i>
		<i>Contopus cinereus</i>
		<i>Contopus virens</i>
		<i>Elaenia chiriquensis</i>
		<i>Myiarchus tuberculifer</i>
		<i>Myiarchus tyrannulus</i>
		<i>Myiobius atricaudus</i>
		<i>Myiodynastes hemichrysus</i>
		<i>Myiodynastes maculatus</i>
		<i>Myiozetetes similis</i>
		<i>Myiozetetes similis</i>
		<i>Phaenotypus murina</i>
		<i>Phylloscartes poeicilotis</i>
		<i>Pitangus sulphuratus</i>
		<i>Poecilotriccus sylvia</i>
		<i>Pyrocephalus rubinus</i>
		<i>Zimmerius chrysops</i>
		<i>Zimmerius villosus</i>
	Tyrannidae	<i>Tyto alba</i>
	Vireonidae	<i>Cyclarhis guianensis</i>
		<i>Hylophilus flavipes</i>
		<i>Hylophilus semibrunneus</i>
		<i>Vireo flavifrons</i>
		<i>Vireo leucophrys</i>
		<i>Vireo olivaceus</i>
		<i>Hylophilus semibrunneus</i>
		<i>Vireo flavifrons</i>
		<i>Vireo leucophrys</i>
		<i>Vireo olivaceus</i>

Fuente: información suministrada por el propietario mediante radicado No. 20244700138422 del 26/10/2024 en el marco de la solicitud del registro del predio LT Zaragoza" con FMI No. 196-50539 como RNSC

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, lo conversado con el encargado de realizar el acompañamiento del recorrido y la información contenida en el expediente RNSC 156-24 "ZARAGOZA" se plantean los siguientes objetivos de conservación.

3.1 Objetivo general

Contribuir con la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque húmedo premontano (bh-pm) representado por coberturas de bosque denso de tierra firme y bosque ripario que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA"

3.2 Objetivos específicos

- Conservar y mantener las coberturas naturales pertenecientes al ecosistema Bosque húmedo premontano (bh-pm) y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema representativo de Bosque húmedo premontano (bh-pm) presente en la RNSC "ZARAGOZA"
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural de Bosque húmedo premontano (bh-pm) y la viabilidad de poblaciones silvestres, para la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico de la RNSC "ZARAGOZA"
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque húmedo premontano (bh-pm) presente en la RNSC "ZARAGOZA"
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque húmedo premontano (bh-pm)

4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "ZARAGOZA" se establecen los siguientes objetos de conservación:

- Ecosistema Natural de Bosque húmedo premontano (bh-pm)
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida

5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

Teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por el apoderado del trámite y la información obtenida en la visita técnica realizada al predio objeto de registro se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de **56,7501** ha del predio denominado LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, localizado en el municipio de Río de Oro del departamento de Cesar (Tabla 5 y Figura 4)

Tabla 5. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA"

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de conservación	49,5388	87,29
Zona de restauración	5,1526	9,08
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,0587	3,63
Total a registrar	56,7501	100



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

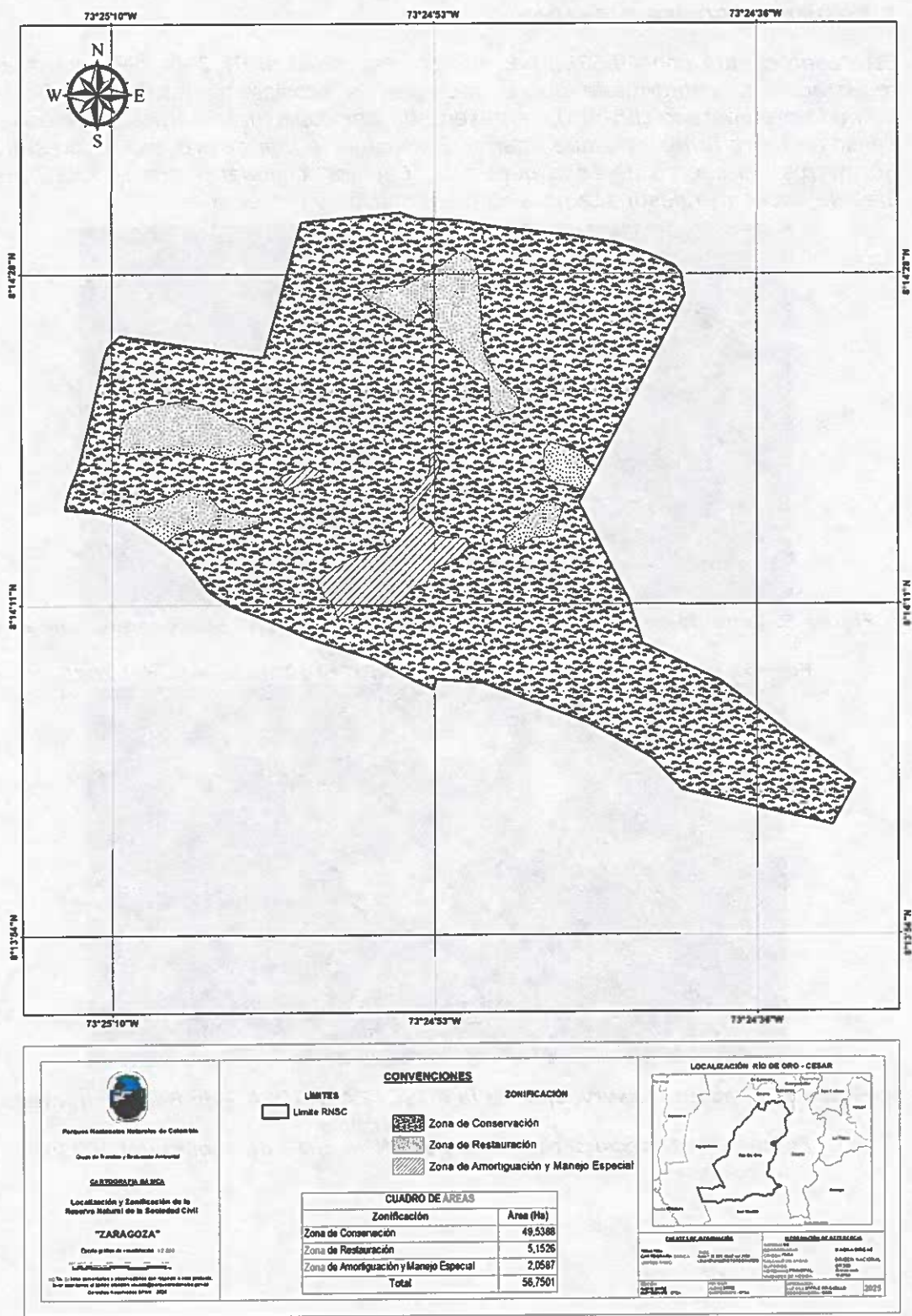


Figura 4. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA"

Fuente: Información cartográfica suministrada por los propietarios y verificada durante la visita técnica realizada por PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"**

5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Está zona cuenta con 49,5388 ha, que corresponden al 87,29% del área total a registrar, está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque húmedo premontano (bh-pm), representado por coberturas naturales de bosque denso de tierra firme y bosque ripario. Se incluye la faja de protección forestal de 30 metros del cuerpo de agua quebrada "Cachira" colindante con la RNSC. Está área se encuentra destinada para su preservación y protección.



Figura 5. Zona de conservación de la RNSC "ZARAGOZA" - de Bosque húmedo premontano (bh-pm)

Fuente: visita técnica realizada por PNNC el 12 de agosto del 2025



Figura 6. Zona de conservación de la RNSC "ZARAGOZA"- de Bosque húmedo premontano (bh-pm)

Fuente: visita técnica realizada por PNNC el 12 de agosto del 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 1 0 9 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"



Figura 7. Zona de conservación de la RNSC "ZARAGOZA"- dosel de Bosque húmedo premontano (bh-pm)

Fuente: visita técnica realizada por PNNC el 12 de agosto del 2025



Figura 8. Zona de conservación de la RNSC "ZARAGOZA"- Bosque ripario

Fuente: visita técnica realizada por PNNC el 12 de agosto del 2025

5.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

Está zona cuenta con 5,1526 ha, que corresponden al 9,08% del área total a registrar. Está conformada por coberturas de pastos y vegetación secundaria baja y su uso se encuentra orientado a la recuperación y restauración de dichas áreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"



Figura 9. Zona de restauración de la RNSC "ZARAGOZA"
Fuente: visita técnica realizada por PNNC el 12 de agosto del 2025

5.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Está área abarca 2,0587 ha, lo que representa el 3,63% del área total a registrar. Está conformada por zonas con erosión del suelo ocasionado por los deslizamientos de tierra comunes del lugar, dadas las características del paisaje montañoso y pendientes pronunciadas.



Figura 10. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC "ZARAGOZA"
Fuente: visita técnica realizada por PNNC el 12 de agosto del 2025

6. USOS Y ACTIVIDADES

Teniendo en cuenta lo plasmado en el formulario de solicitud de registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada al predio denominado "LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, así como lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Los usos y actividades a los que se destinará la reserva son los siguientes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, BANCOS DE HÁBITAT

Una vez realizada la consulta de traslapes con las capas oficiales de la Agencia Nacional de minería (ANM 2024), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2025), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2025), resguardos Indígenas (ANT 2025), Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (2025), Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC, 2023), Agencia Nacional de Infraestructura (ANI. 2025) y Bancos de hábitat (2025) y Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA (2025), por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se encontró que el predio LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, presentan traslape con las siguientes capas:

- Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2025) con área clasificada como basamento cristalino (Figura 11)

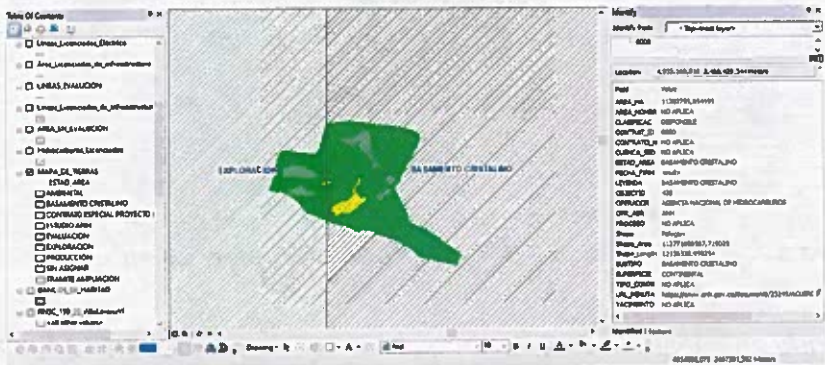


Figura 11. Traslape de la RNSC "ZARAGOZA" con área clasificada como Basamento cristalino a cargo de la ANH

Ahora bien, teniendo en cuenta el Acuerdo No. 02 de 2017⁸ mediante el cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos define Basamento cristalino como: "Rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no

⁸ Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) Acuerdo No 02 de 2017 "Por el cual se sustituye el Acuerdo No. 4 de 2012 Glosario de Términos, Unidades, y Equivalencias"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

son comunes. Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y mecánicas diferentes de las de las rocas suprayacentes".

Por otro lado, dichas áreas se encuentran clasificadas como áreas disponibles, las cuales se interpretan con Bloques de color blanco y la ANH en el marco de sus competencias las define como: "aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos"⁹.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo evidenciado durante la visita técnica en la cual no se observaron actividades de excavación, explotación o construcción de servidumbres al interior del predio objeto de registro, es posible continuar con el trámite de registro de la RNSC "ZARAGOZA"

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

- Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2025) con área en exploración bajo contrato VMM 4-1 a cargo del Ecopetrol S.A en clasificación asignada (Figura 12)

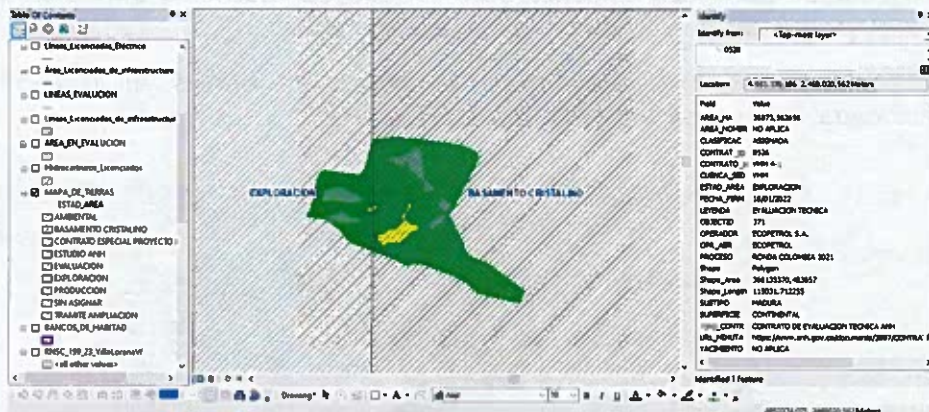


Figura 12. Traslape de la RNSC "ZARAGOZA" con área en exploración a cargo de Ecopetrol S.A

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio radicado No. 20252302182731 del 28/10/2025 se solicitó a Ecopetrol S.A información sobre la ejecución de actividades tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos, entre otras, al interior del predio denominado "LT ZARAGOZA" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539 que se encuentran en proceso de registro como RNSC.

Así las cosas, mediante oficio radicado No. 20254700137752 del 20/11/2025 Ecopetrol S.A emitió el siguiente comunicado:

"(...)

⁹ Agencia Nacional de Hidrocarburos. Delimitación y clasificación de las Áreas hidrocarburíferas, para el desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos del país. Consultado en línea: <https://www.anh.gov.co/en/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"**

En atención a su comunicación del asunto, allegada por correo electrónico el 30 de octubre de 2025, en la cual se solicita información sobre si se contempla la ejecución de actividades tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos, entre otras, al interior del predio denominado "LT ZARAGOZA" dado que se encuentran en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil y presenta traslape con área de clasificación asignada a Ecopetrol S.A con Contrato de Evaluación Técnica VMM 4-1.

Nos permitimos informar que después de revisar y contrastar las áreas del predio en mención respecto al área del bloque VMM 4-1 (ver figura 1), a la fecha no se contempla realizar actividades exploratorias por parte de Ecopetrol S.A en el área de superposición.(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo evidenciado durante la visita técnica en la cual no se observaron actividades de excavación, explotación o construcción de servidumbres al interior del predio objeto de registro, es posible continuar con el trámite de registro de la RNSC "ZARAGOZA". Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

- Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) Cuenca Hidrográfica Río Algodonal y Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama – Quebrada Guaduas Y Otros Directos Al Magdalena Medio (Figura 13)



Figura 13. Traslape de la RNSC "ZARAGOZA" con Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) - Cuenca Hidrográfica Río Algodonal y Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama – Quebrada Guaduas Y Otros Directos Al Magdalena Medio

Ahora bien, según la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica -CDB que define las OMEC acrónimo de "Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas" de la siguiente manera:

" ... Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"**

servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)..."

Por lo tanto, una vez el trámite culmine con el registro de la RNSC, se informará al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para lo correspondiente.

8. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON DETERMINANTES AMBIENTALES:

Durante la visita técnica realizada al predio "LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, que conformará la RNSC "ZARAGOZA", se evidenció la presencia de un cuerpo de agua denominado quebrada "Cachira" como se muestra en la (Figura 14)



Figura 14. Presencia del cuerpo de agua quebrada "Cachira" en el predio "LT ZARAGOZA" inscrito bajo FMI No196-50539 que conformará la RNSC "ZARAGOZA"

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:

"... Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional..."

Mediante oficio radicado No. 20252302184321 del 28/10/2025 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR información sobre la delimitación de la ronda hídrica de la quebrada "Cachira" y en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio radicado No. 20254700131192 del 06/11/2025 CORPOCESAR informó que el área objeto de registro como RNSC:

"(...)

presenta relación de superposición con una (1) corriente de agua superficial, que de acuerdo con la cartografía se denominan "Quebrada Cachira", por lo que en cuanto a la zona de protección de la corriente en cuestión, se expresa que de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

acuerdo con el artículo 3 del decreto 1449 de 1977 (Artículo compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: A. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión, por lo menos, de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. B. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a la línea de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Por otra parte, con relación a la ronda hídrica (concepto distinto a la franja de protección forestal) de acuerdo con el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, el ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.2. Definiciones, establece las siguientes definiciones, que es conveniente tener presente:

1. "Acotamiento: Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.
 2. Cauce permanente: Corresponde a la faja de terreno que ocupa los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales.
 3. Línea de mareas máximas: Corresponde a la elevación máxima a la que llega la influencia del mar en los cuerpos de agua debido a la marea alta o pleamar y la marea viva o sicigia/.
 4. Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.
- Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia". De acuerdo con la norma, los criterios para la delimitación física de la ronda hídrica establecen que el límite físico será el resultado de la envolvente que genera la superposición de mínimo los siguientes criterios: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico."

Se informa que en 2020 CORPOCESAR dio inicio al proceso de acotamiento de rondas hídricas en su jurisdicción, siguiendo la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia, tomándose como primer paso la elaboración del estudio para el acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapurí en el municipio de Valledupar, incluyendo la revisión del orden de prioridad (que se tenía anteriormente en la Resolución 0264 del 11 de abril de 2019) para el acotamiento subsecuente de este elemento (ronda hídrica) para los demás cuerpos de agua en que ello amerite en jurisdicción de la entidad. El acotamiento derivado del estudio en cuestión fue acogido mediante la Resolución 0094 del 10 de marzo de 2023, la cual puede ser consultada en:

<https://corpocesar.gov.co/files/2023/03/RESOLUCION/RESOLUCION-0094-10-03-2023-DG.pdf>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"**

En el mismo estudio se establece (a partir de un listado de 1672 cuerpos de agua, de los que 139 cuerpos de agua son de tipo léntico, y 1533 cuerpos de agua son de tipo lótico) un grupo de veinte (20) cuerpos de agua para que en ellos se aborde progresiva y secuencialmente el acotamiento de la ronda hídrica (...). A la fecha, sólo se tiene acotada y adoptada oficialmente la ronda hídrica del río Guatapurí de acuerdo con la Guía aludida.

Es preciso aclarar que de tomarse la franja forestal con el mínimo de 30 metros de ancho, esta se superpondrá totalmente con la ronda hídrica (de hasta 30 metros de ancho), por lo que se considera conveniente aclarar que respecto al uso de la franja de protección de los cuerpos de agua, se manifiesta que, en todo caso, el propietario o el tenedor del predio a que la solicitud del peticionario hace referencia, debe tener en cuenta y respetar en todo momento lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y los usos de protección que deben darse a la ronda hídrica, aún si la misma no ha sido acotada a la fecha (como en este caso), respetando al menos la faja de protección forestal treinta (30) metros de ancho (que se superpone a la ronda hídrica) paralela al cauce permanente de cada cuerpo de agua, la cual sólo puede ser intervenida con actividades orientadas a su protección, recuperación y conservación ambiental. Subrayado fuera del texto original

Así mismo, se deberán adelantar buenas prácticas agrícolas y ganaderas en los predios en cuestión por parte de su tenedor o propietario, tales como evitar quemas de vegetación superficial sean estas naturales o no, y ejercer el control de erosión para evitar la pérdida de suelo como consecuencia de la agricultura y ganadería y otras actividades de desarrollo.

Adicionalmente, para que se tenga en cuenta, se menciona también que, de acuerdo con el artículo 4 del decreto 1449 de 1977 (Artículo compilado en el artículo 2.2.1.1.18.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015,) que establece que "Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión, porcentaje que podrá variar elINDERENA cuando lo considere conveniente. Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras a que se refiere el numeral 1 del artículo 3o de este Decreto y de aquellas otras en donde se encuentra establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad.(...)"

Adicionalmente, se aclara que el predio "LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.196-50539 cuenta con la muestra de ecosistema natural adicional a la ronda hídrica de la quebrada "Cachira"

Por otro lado, en las verificaciones cartográficas realizadas del predio "LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539 durante el proceso del trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA" se evidenció un traslape con la determinante ambiental "Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca hidrográfica de la quebrada Buturama - quebrada Guaduas y Otros Directos Al Magdalena Medio". Por tal razón, mediante radicado No. 20252302184321 del 28/10/2025 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"**

del Cesar – CORPOCESAR información sobre la compatibilidad entre la zonificación propuesta para la RSNC "ZARAGOZA" y la zonificación vigente del POMCA de la "Cuenca hidrográfica de la quebrada Buturama – Quebrada Guaduas y Otros Directos al Magdalena Medio".

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR¹⁰ emitió la siguiente información: "(...)"

De acuerdo con la zonificación hidrográfica del IDEAM, el polígono se superpone con el POMCA Buturama, dicho POMCA fue adoptado por Corpocesar por Resolución conjunta No 0302 del 21 de octubre de 2020 y No. 800 del 21 octubre de 2020 de Corponor por medio de la cual se aprueba la formulación del plan de ordenación y manejo ambiental del POMCA Quebrada Buturama (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) – nivel subsiguiente (NSS) - (código 2321 -01) en el departamento de Cesar y Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo a la zonificación ambiental del **POMCA Buturama**, el área se superpone con la subzona de ordenación **"Áreas de recuperación para el uso múltiple, Áreas complementarias para la conservación y Áreas de restauración Ecológica"**

Áreas de recuperación para el uso múltiple: Son áreas donde se pretende retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original, ya sea con la implementación de plantaciones de madera; implementación de sistemas agro-sucesionales; implementación de sistemas agro-forestales y silvopastoriles (árboles dispersos en potreros, cercas vivas, bancos mixtos de forraje, pastoreo en cultivos maderables, sistemas silvopastoriles intensivos, restauración de áreas ribereñas); implementación de sistemas forestales no maderables - Implementación de pagos por servicios ambientales.

Áreas complementarias para la conservación: Son áreas dentro de la categoría de áreas de protección, además de ser prioridades de Conservación Nacional CONPES 3680 u otras áreas declaradas.

Áreas de restauración Ecológica: Son áreas para el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido: mediante actividades enfocadas a la preservación, conservación y restauración ecológica, investigación y educación ambiental, reforestación y otras de recuperación: - Incremento y mejoramiento del hábitat - Incremento de la conectividad - Conservación de la biodiversidad.(...)"

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, así como el análisis realizado de la información remitida por Corpocesar y lo consultado en la página oficial de la Corporación mediante el enlace: <https://www.corpocesar.gov.co/POMCAS-Corpocesar.html>, es posible continuar con el trámite de registro del predio LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA" teniendo en cuenta que los usos y actividades de la reserva corresponden únicamente a la conservación preservación y restauración del ecosistema natural presente, por lo tanto, no

¹⁰ Información remitida mediante radicado No. 20254700131192 del 06/11/2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

genera conflicto con las actividades establecidas para dicha determinante ambiental.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

9. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA" se encuentra ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, dentro de la región del Catatumbo. Este territorio es reconocido por su biodiversidad y riqueza natural, ya que constituye un punto de encuentro donde convergen dos ecosistemas clave: el Zonobioma húmedo tropical del Catatumbo y el Orobioma bajo de los Andes¹¹. Uno de los ecosistemas más representativos para la región es el Bosque Húmedo premontano (bh-pm) que se encuentra presente en la reserva. Este ecosistema se asienta en la franja subandina de la Cordillera de los Andes, una ubicación privilegiada por la diversidad de especies presentes. Esta riqueza biológica se debe a la confluencia de elementos tropicales y montanos (Gentry 1982, 1995, 2001; Rangel & Velásquez 1997 en Ariza et al, 2009)¹², además, sus condiciones ambientales y diversos factores geográficos le confieren un carácter notablemente húmedo, lo que resulta esencial, ya que favorece una variedad de servicios ecosistémicos, siendo la regulación hídrica el más significativo de ellos.

Dicho esto, la RNSC "ZARAGOZA" es un área importante para la conservación de los ecosistemas de la región Norandina del territorio nacional y para el mantenimiento de los recursos naturales e importancia ecológica del Bosque Húmedo premontano (bh-pm) en la Cuenca del Río Algodonal y las poblaciones aledañas. Adicionalmente, su protección fortalece la ampliación de corredores biológicos en la región dada su cercanía con otras áreas protegidas entre ellas, el Área Natural Única Los Estoraques, el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí y la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" las cuales están conformadas por ecosistemas únicos fundamentales para la preservación y protección de la fauna y flora representativa de la región.

Así mismo, su registro fortalece las iniciativas de conservación privada locales como modelo en el territorio y su compromiso frente a la conservación de ecosistemas estratégicos presentes en la región del Catatumbo. En este sentido, se ratifica la importancia de conservar el ecosistema de Bosque Húmedo premontano (bh-pm) presente en la RNSC "ZARAGOZA" contribuyendo con la protección y representatividad del ecosistema en el municipio de Rio de Oro, departamento de Cesar.

¹¹ Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016-2021). Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí

¹² Ariza Cortés, W., Toro Murillo, J. L., & Lores Medina, A. (2009). Análisis florístico y estructural de los bosques premontanos en el municipio de Amalfi (Antioquia, Colombia). Colombia forestal, 12(1), 81-102.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 156-24 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de **56,7501 ha** del predio denominado "LT Zaragoza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539 localizado en el municipio de Río de Oro del departamento de Cesar, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA"

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300003206 del 23 de diciembre de 2025**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **56,7501 ha**, a favor del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, ubicado en el municipio de Río de Oro, departamento de Cesar, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ZARAGOZA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ZARAGOZA**", una extensión superficial total de **56,7501 ha**, a favor del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, ubicado en el municipio de Río de Oro, departamento de Cesar, de propiedad de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO -
CREDISERVIR, identificada con Nit.890.505.363-6, de conformidad con lo
expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la
Sociedad Civil "ZARAGOZA" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir con la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque húmedo
premontano (bh-pm) representado por coberturas de bosque denso de tierra
firme y bosque ripario que permita la ampliación y continuidad de los procesos
ecológicos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en la
Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA"

Objetivos Específicos

- Conservar y mantener las coberturas naturales pertenecientes al ecosistema
Bosque húmedo premontano (bh-pm) y aquellas en proceso de
restablecimiento de su estado natural para contribuir con el desarrollo de los
procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica,
con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema representativo de
Bosque húmedo premontano (bh-pm) presente en la RNSC "ZARAGOZA"
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural de Bosque húmedo
premontano (bh-pm) y la viabilidad de poblaciones silvestres, para la oferta y
aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies
y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso
florístico y faunístico de la RNSC "ZARAGOZA"
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el
ecosistema de Bosque húmedo premontano (bh-pm) presente en la RNSC
"ZARAGOZA"
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para
mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque húmedo
premontano (bh-pm)

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la
Sociedad Civil "ZARAGOZA"

Zonificación de la RNSC "ZARAGOZA"

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de conservación	49,5388	87,29
Zona de restauración	5,1526	9,08
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,0587	3,63
Total a registrar	56,7501	100



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ZARAGOZA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del César - CORPOCESAR - y a la Alcaldía Municipal de Rio de Oro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Parágrafo 1: Se ordena remitir oficio informativo y copias de esta resolución al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, teniendo en cuenta el traslape evidenciado a favor del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, de conformidad con la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

normativa y los procedimientos correspondientes, para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

Parágrafo 2: En virtud a lo ordenado en el anterior parágrafo, se realiza teniendo en cuenta el traslape con la OMEC: "Cuenca Hidrográfica Río Algodonal y Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama – Quebrada Guaduas Y Otros Directos Al Magdalena Medio" y obedece a la obligación como autoridad administrativa de interpretar y aplicar las normas al caso concreto, no obstante, la decisión es meramente informativa, pues se deja a discreción de esa Autoridad Ambiental¹³ como administradora del REAA, para que proceda desde el alcance de sus competencias como lo considere pertinente.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, actuando como apoderado del señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.242, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR**, identificada con Nit. 890.505.363-6, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ZARAGOZA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

¹³ Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 100 DE 05 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZARAGOZA"

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Camila Andrea Beltrán
Bióloga GTEA
CPS No.211-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental